Y a la persona que vendiereis que
de vos o de ella obiere titulo
y causa, que se le a de man-
dar despachar de mi real camara,
y mando al presidente
y los de el mi consejo
de estas ordenes que hagan
el dicho titulo en fabor
de la persona o personas
a quien perteneciere, ad-
conforme a lo questa
proveido cerca de las
calidades que para ello
se requieren e ser ne-
cesario en esta merced,
y prevenga [illegible] mis
[illegible] con tal que
el que le [illegible]
en el dicho oficio y
a quien perteneciere,
sin embargo de quales-
quier leyes y pregma-
ticas destos mis reynos
que aya en contrario,
con las quales para
en quanto a esto toca
y por esta vez dispen-
so, quedando en su fuer-
ça y vigor para en lo de
mas adelante. Y con que
no tengais otro oficio
de [illegible] ningu-
na [illegible] desta [illegible]
cho aveis pagado [illegible]
[illegible] Antonio de [illegible]
bles [illegible] [illegible]
ciento setenta y
cinco maravedis de [illegible]